

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1826.

SAN SEGUNDO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Felipe Neri.

*Afecciones astronómicas de hoy*

Sale el sol á las 5 h. y 47', y se oculta á las 6 h. y 13'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 7, 20.	57 00.	NO.	Nublado.
A las 12 del dia....	29, 7, 80.	60 08.	Idem.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 8, 00.	59 04.	ONO.	Idem.

*Mareas en esta bahia.*

1.a Altamar á las 5 h. 56' mad.      2.a Altamar á las 6 h. 26' tard.  
1.a Bajamar á las 12 h. 11' mañ.      2.a Bajamar á las 12 h. 41' nochi.

ORDEN DE LA PLAZA.

Debiendo celebrarse el aniversario de la entrada de S. M. en sus dominios de vuelta de su cautiverio por Napoleon, el dia 30 del corriente segun Real órden de 8 del mismo; El Excmo Sr. Gobernador recibe corte en su casa á las doce de la mañana del Jueves próximo que es el espresado dia 30. Cádiz y Marzo 28 de 1826.—De orden de S. E.—Diego de Reyes,

A R T E S.

S. M. el Rey de Cerdeña acaba de conceder un privilegio esclusivo á Mr. Jose Maserá por la invencion de diversas máquinas, de que da cuenta con muchos elogios la Gaceta Piemontesa.

Este hombre de humilde nacimiento, sin educacion y sin medios de instruirse ha llegado unicamente en fuerza de su talento á elevarse al grado de aquellos hombres célebres que deben su fama solo así mismos. Nacido en la Aldea de Montfalcone ejercia el

oficio de pastor, cuando el ver un reloj de madera dió motivo á que llegase á ser tan hábil relojero que superó á todos los individuos de su profesion. Primeramente se dió á conocer por sus primorosas figuras de movimiento, y luego por las que tocaban arias de música.

No satisfecho Masera con construir instrumentos que tocaban solo cierto número determinado de arias, segun la dimension de su cilindro, inventó el *Pantofon* ó *Suona-tutto*, (*Suena todo*) el cual ejecuta con esactitud toda la música que pudiera ejecutar en el Piano el mas hábil profesor. Estimulado en seguida por su fértil imaginacion, aun no había concluido este instrumento, cuando concibió la idea del *Musicógrafo* el cual escribe la música que cualquiera toca, conservando el compas, el valor de las notas, los accidentes, las pausas &c. con tal precision que aplicando lo escrito al *Pantofon* se puede repetir perfectamente la tocata. Estos dos instrumentos pueden unirse y separarse segun se quiera, y estan simplificados en términos, que en pocos minutos pueden aplicarse á un órgano, ó á cualquiera clase de Forte-piano. En el diario del mes pasado dimos noticia de la invencion de otro instrumento de este género, llamado *Melográficon*; pero como nos faltaban los pormenores no podemos formar un juicio de comparacion entre aquel y los del Sr. Masera.

Se ha hecho un ensayo en Heidelberg reducido á calentar una casa de locos de mucha extension por medio del vapor. Un hornillo solo basta para calentar ciento cincuenta y cuatro cuartos de unavez. El vapor se conduce por unos tubos de madera cubiertos con paños de lana. Cada cuarto ó celda tiene su tubo y el calor puede disminuirse ó aumentarse á voluntad. En las provincias frias de la Peninsula pudiera ensayarse este método para calentar los Colegios, los Conventos y otros establecimientos de mucha extension, desterrando el uso de los braseros, cuyo calor, ademas de no ser saludable, trae consigo el riesgo de los incendios, de las asfixias &c.

*Continua el Edicto inserto en el Diario del dia 27 del corriente.*

Art. 4.º A reserva de la moneda que en conformidad de los artículos precedentes podrá extraerse de los puertos y plazas de comercio á los pueblos de lo interior del Reyno y desde estos á los mismos puertos y plazas de comercio, uno y otro con sujecion á la formalidad de guia y tornaguia que acredite su paradero, no ha de poderse dar guia en dichos puertos y plazas de comercio, ni en los demas pueblos del Reyno para transportar dinero ácia las fronteras de tierra y costas de mar aun cuando se pretexte direccion y destino á vasallos y pueblos de estos dominios, siempre que se hallen situados dentro de las dos léguas de la costa del mar ó de cuatro de la frontera de tierra.

Art. 5.º Para la extraccion de Cádiz se ha de prevenir en

la guia la precisa presentacion del dinero en las puertas, en que el Alcayde ó ministros del Resguardo procederán á su reconocimiento y cotejo, y no resultando exceso permitirán su saca, poniendo el cumplido dicho Alcayde en la guia que entregará al conductor para que continúe su viaje y le sirva de resguardo hasta su destino.

Art. 6.º El transporte por tierra de tejos y barras de oro y plata, solo se ha de permitir para pueblos del Reyno en que haya establecidas casas de moneda, á excepcion de aquellas pequeñas piezas ó alliajas que se acrediten destinadas para regalo ó gusto de personas particulares en que no se pondrá reparo. Y siempre que cualquiera de estos destinos se hayan de sacar de Cádiz acudirá el interesado á pedir la licencia del Intendente y con ella á la Aduana á recoger la guia que le despachará el Administrador con las circunstancias y obligacion de tornaguia que quedan prefijadas para con las monedas. Pero aumentará el Administrador en la guia la obligacion en que se constituye al Superintendente de la casa de moneda, para que dé la responsabilidad de haber entrado en ella los tejos y barras de oro y plata. Pero si alguna persona conocida quisiere sacar alguna porcion de plata para uso de vajilla y que sea dirigida á pueblos donde haya plateros, se permitirá dando fianza de tornaguia en que exprese el Intendente ó Justicia de aquel pueblo haberse efectivamente convertido en vajilla para el uso de la referida persona conocida.

Art. 7.º En su consecuencia se ha de observar la prohibicion del transporte por mar aun de unos puertos á otros de la península del oro y plata en masa y labrado sin expresa Real licencia.

Art. 8.º A los capitanes y patrones de embarcaciones españolas solo ha de permitirse sacar por mar el dinero procedente de los frutos y géneros que hubieren vendido ó de los fletes; precediendo su manifiesto en las Aduanas y acompañándole con la guia que franquearen los Administradores con obligacion previa de tornaguia que justifique el paradero del dinero en el puerto de estos dominios á que se condujeren.

Art. 9.º Así mismo se ha de permitir sacar á los capitanes ó patrones de embarcaciones españolas, las cantidades que manifestaren con destino á otros puertos de estos Reynos, y con el objeto de emplearlas en géneros y frutos que fueren á comprar á ellos; con la precisa formalidad de guia y obligacion de manifestar con ella el dinero en la Aduana del puerto á que le destinen y arribase la embarcacion, y la de acreditar en ella los géneros, en cuya compra se hubiese invertido la cantidad del dinero así conducida, y la de volver responsiva del Administrador de la Aduana, y en su defecto del Subdelegado ó Juez del contrabando en que con toda distincion exprese haberse en

ella registrado la misma cantidad y especie guiada, y hechoso constar en ella su inversion en la compra de géneros y frutos equivalentes á su totalidad.

Art. 10. Con estas precisas circunstancias y no en otra forma será igualmente permitida la saca de moneda por mar, con destino á otros puertos de estos Reinos á los comerciantes, pasajeros ú otros cualesquiera, siendo naturales y vasallos de estos dominios.

Art. 11. Tambien se permitirá á los patrones ó capitanes de embarcaciones españolas para el uso de ellas, y ocurrir á sus necesidades eventuales, sacar la cantidad moderada de dinero que segun el número de las tripulaciones y distancias, regular prudentemente el Administrador de la Aduana del puerto de que saliere con la guia correspondiente, y dejando hecha obligacion de volver responsiva en justificacion del paradero ó consumo del dinero estraido.

Art. 12. Para estraer las cantidades que por los dueños de embarcaciones se llevan al Trocadero, para la paga de jornales de las carenas de los navios que se habilitan para las Indias, se solicitará pase del Intendente de que se tomará razon por el Administrador, con la precisa obligacion de haber de presentarlo en la puerta de la salida con el dinero que se vá á sacar, para su reconocimiento por el Alcayde y que ponga el cumplido. (Se continuará.)

---

*Para Gibraltar.* = La barca española *S. Antonio* (a) el *Hercules*, su capitan Francisco Ruiz, á D. Felix Francia calle de Guanteros núm. 52.

#### AVISOS.

*Epítome de la vida de Rossini, acompañado de su retrato. Se hallará á 10 rs. vn. en las librerías de Zaragoza, plazuela de S. Agustin; de Picardo, calle de la Verónica y en la tienda de cartones de la calle Aneha frente los Cinco gremios.*

*D. Francisco Colom, ha trasladado su escritorio á la calle del Laurel núm. 132.*

*Isabel Romero, de edad de 24 años y seis meses de parida busca casa para criar, en la confitería de la calle de la Rosa darán razon.*

*En la calle del Boquete casa núm. 130, primer piso á la derecha, se alquilan dos viviendas, con asistencia ó sin ella.*

*Josfa Diaz, y Manuela Cutierrez, buscan casa para labar ó planchar por el corto salario de tres rs. diarios: darán razon en la ojalateria junto al café del correo frente á la botica.*

---

#### CON REAL PERMISO:

---

*En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.*